



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0168/04/24.**
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular del área.**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII , en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII.](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuse

2169



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0789/2024

Chetumal, Quintana Roo a 08 de julio de 2024

**CC. CARLOS ANTONIO DÍAZ MEDINA y
MIGUEL ANTONIO RALPH GUIJOSA
APODERADOS GENERALES DE INMOBILIARIA
CANOPO, S.A. DE C.V.**

AVENIDA ACANCEH, MANZANA 02, LOTE 03,
PISO 3B, OFICINA 311, SUPERMANZANA 11,
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO. CP. 77504
TEL: 983 [REDACTED] y 998 [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]@[REDACTED].com



30 JUL 2024

RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

*Recibido original
Alc. Armin Torres Zúñiga
19/7/2024*

En atención al formato SEMARNAT-04-007 de fecha 17 de abril de 2024, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el día 19 de abril de 2024; a través del cual los **CC. CARLOS ANTONIO DÍAZ MEDINA y MIGUEL ANTONIO RALPH GUIJOSA** en su calidad de **APODERADOS GENERALES DE INMOBILIARIA CANOPO, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), presentaron el trámite **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS E INSTALACIONES EN ZOFEMAT Y TGM"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con domicilio en la Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar aldeaño al Hotel Marriot, localizado en el Boulevard Kukulcán Km 14.5, Mza. 23, L-41, segunda etapa de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

ÚNICO. - Que el 17 de abril de 2024, se ingresó en esta Unidad Administrativa el formato FF-SEMARNAT-004-07 de fecha 12 de abril de 2024, recibido en esta Oficina de Representación de la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, el trámite **Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental** para llevar a cabo la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS E INSTALACIONES EN ZOFEMAT Y TGM"**, con domicilio en la Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar aldeaño al Hotel Marriot, localizado en el Boulevard Kukulcán Km 14.5, Mza. 23, L-41, segunda etapa de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo en la información presentada por la **promovente** en el escrito referido en el **Resultando ÚNICO** del presente oficio, se indicó lo siguiente:

" (...)

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

Las obras e instalaciones existentes son las siguientes:

- a) 40 Palapas tipo sombrilla
- b) 1 torre salvavidas
- c) Muro de contención
- d) Parte de alberca





- e) Terrazas
- f) Parte de una palapa

Dichas instalaciones se ubican en la Zona Federal Marítimo Terrestre con una superficie de 4,021.11m² y Terrenos Ganados al Mar con una superficie de 491.31 m².

Las instalaciones existentes se han deteriorado con el paso de los años e incidencias meteorológicas, por lo que actualmente requiere de actividades de rehabilitación y mantenimiento, para contar con instalaciones seguras.

La rehabilitación y mantenimiento consisten en las siguientes actividades:

·Revisión y pruebas de seguridad para determinar el grado de deterioro de las obras e instalaciones.

·En el caso de las estructuras de madera, de ser necesario se reemplazarán los postes, traveses y tabloncillos que se encuentren podridos, rotos o deteriorados. Serán sustituidos por piezas nuevas de madera dura de la región.

·En relación a las palapas tipo sombrilla, se retirará las techumbres para reemplazarlas con pasto palapero nuevo.

·Del muro de contención se revisará y dará mantenimiento como resanes y pintura.

·Durante las actividades no se contempla la afectación de flora ni fauna, así mismo, en el sitio del proyecto no hay la presencia de vegetación.

Medidas preventivas

Se llevarán a cabo la implementación de medidas preventivas siguientes:

- El almacenamiento de materiales de construcción, se ubicarán en las áreas del Hotel hasta su uso, evitando almacenar dicho material en la zona de playa.
- Manejo adecuado de residuos. Durante los trabajos todos los residuos generados serán trasladados a los sitios de disposición temporal de residuos en el hotel aledaño, para su posterior traslado y disposición final en relleno sanitario municipal.
- Al término de los trabajos se retirará el equipo y se supervisará que no se haya dejado basura o pedacería sobrante.
- Durante los trabajos, los trabajadores utilizarán los servicios sanitarios del Hotel colindante.
- No se manejará ninguna sustancia tóxica.

4. UBICACIÓN DE LAS OBRAS

El proyecto se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y Terrenos Ganados al Mar (TGM) aledaño al Hotel Marriot, localizado en el Boulevard Kukulcán Km. 14.5 Mza 23, L-41, segunda etapa de la Zona Hotelera, Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo.

La superficie actual de la Zona Federal Marítimo Terrestre es 4,021.11 m² y Terrenos Ganados al Mar (TGM) en una superficie de 491.31m², las cuales se ubican en las siguientes coordenadas:



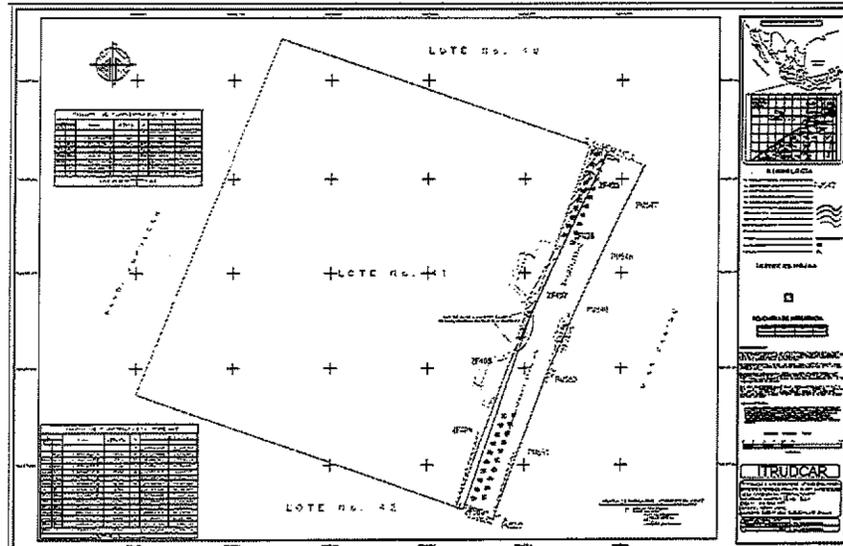


Cuadro de Coordenadas de ZOFEMAT y TGM

COORDENADAS DE ZOFEMAT							
Lado	EST	PV	Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
						X	Y
					7	523,834.0800	2,331,571.5040
7		PM547	N 71°13'14.94" W	20.004	27	523,815.1412	2,331,577.9436
PM547		PM548	N 19°48'17.13" E	40.430	23	523,828.8397	2,331,615.9827
PM 548		PM549	N 20°15'06.79" E	40.694	24	523,842.9257	2,331,654.1607
PM 549		PM550	N 23°46'40.92" E	40.703	30	523,859.3371	2,331,691.4089
PM550		PM551	N 24°21'03.69" E	30.811	31	523,872.0414	2,331,719.4792
PM551		PM552	N 24°58'05.41" E	29.968	32	523,884.6914	2,331,746.6465
PM552		ZF500	N 24°58'05.41" E	18.398	33	523,892.4576	2,331,763.3254
ZF500		ZF499	S 71°29'03.63" E	20.128	1	523,911.5433	2,331,756.9336
ZF499		ZF498	S 24°58'05.41" W	20.660	2	523,902.8222	2,331,738.2042
ZF498		ZF497	S 24°58'05.41" W	29.860	3	523,890.2177	2,331,711.1345
ZF497		ZF496	S 24°21'03.68" W	30.804	4	523,877.5990	2,331,683.2534
ZF496		ZF495	S 23°46'40.92" W	39.988	5	523,861.4762	2,331,646.6601
ZF495		ZF494	S 20°15'06.79" W	40.000	6	523,847.6303	2,331,609.1329
ZF494		7	S 19°48'17.13" W	39.994	7	523,834.0796	2,331,571.5041
SUPERFICIE: 4021.117 M ²							

COORDENADAS T.G.M.							
Lado	EST	PV	Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
						X	Y
					A	523,884.877	2,331,765.856
A		B	S 71°30'27.94" E	7.991	B	523,892.456	2,331,763.321
B		ZF495	S 24°32'06.785" W	107.694	ZF495	523,847.735	2,331,685.351
ZF495		ZF496	N 10°26'08.321" E	20.339	ZF496	523,851.419	2,331,685.353
ZF496		ZF497	N 28°21'33.775" E	29.640	ZF497	523,865.498	2,331,711.435
ZF497		C	N 18°02'57.599" E	25.182	C	523,873.300	2,331,735.378
C		D	N 22°49'33.627" E	21.267	D	523,881.550	2,331,754.979
D		A	N 17°00'18.845" E	11.373	A	523,884.877	2,331,765.856
SUPERFICIE: 491.314 M ²							

Las instalaciones existentes en las superficies antes señaladas se presentan en el **Plano 1**:



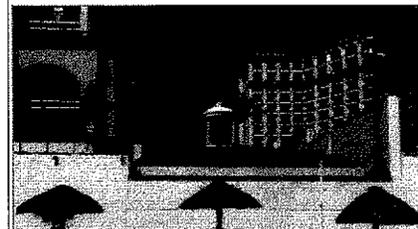
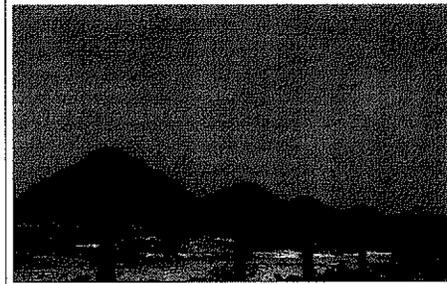
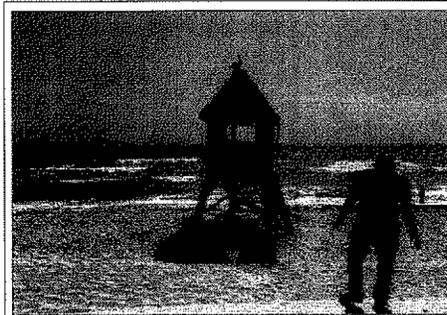
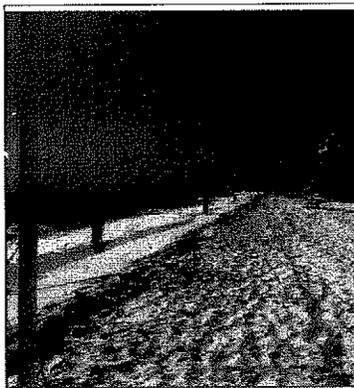


(...)

6.CONCLUSIÓN

Derivado de lo anterior, se concluye que por las actividades de rehabilitación y mantenimiento de obras e instalaciones en la ZOFEMAT y TGM aledaños al Hotel Marriott que han sido descritas en el presente documento, se ajustan a lo establecido en el artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que no requieren contar con previa autorización en materia de impacto ambiental.

ANEXO FOTOGRÁFICO





- II. Que el **artículo 6** primer párrafo con sus fracciones I, II y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

*"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con los que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

- III. Que en el **artículo 28**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, establece lo siguiente:

*"**Artículo 28.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría..."*

- IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;
- X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectado con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

- IV. Que el **artículo 5** del **REIA** en sus incisos **Q)** y **R)** establece lo siguiente:

*"**Artículo 5.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y



c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas..."

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del **artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)** conforme lo siguiente:

1) De lo anterior se tiene que las obras consistentes en la rehabilitación y mantenimiento de las obras existentes planteadas por la **promovente**, están relacionadas con las obras que se encuentran señaladas en el **artículo 5º, inciso Q) y R)** del **REIA**, por tanto, es procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".

2) En relación a la **fracción I del REIA**, se tiene lo siguiente:

Con objeto de acreditar que las obras que pretenden su rehabilitación y mantenimiento de estructuras no requirieron autorización en materia de impacto ambiental, la **promovente** presentó copia cotejada de la licencia de construcción con número de folio **CAN-8632** de fecha 19 de marzo de 1988 emitido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el cual, se señala la construcción de un hotel, así como áreas de servicios, administrativas, públicas interiores y exteriores y demas correspondientes.

Considerando que en el artículo 28 de la **LGEPEA** publicada el 28 de enero de 1988 las obras del proyecto, no requerían de autorización en materia de impacto ambiental, siendo requerida en el artículo 28 hasta la reforma publicada el 13 de diciembre de 1996 del en el DOF, por lo que la **promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA, al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.**

3) En relación a la **fracción II del artículo 6 del REIA**, se advierte que las obras de rehabilitación y mantenimiento no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.

4) Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- Las obras de rehabilitación y mantenimiento, se realizarán sobre las obras y superficies existentes. No se prevé el incremento en la superficie de aprovechamiento.
- La **promovente** manifestó en su escrito denominado **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS E INSTALACIONES EN ZOFEMAT Y TGM**, las siguientes medidas:





Las obras e instalaciones a rehabilitar y dar mantenimiento corresponden a las mismas obras (40 palapas tipo sobrilla, parte de una alberca, muro de contención, terrazas, 1 torre de salvavidas y parte de una palapa) ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre con superficie actual de 4,021.11 m² y TGM de 491.31 m²

Los materiales a emplear son los mismos, manteniendo las mismas características, ubicación y dimensiones.

Además, se tomarán las siguientes medidas con el fin de evitar generación de impactos ambientales:

-El almacenamiento de materiales de construcción, se ubicarán en las áreas del Hotel hasta su uso, evitando almacenar dicho material en la zona de playa.

-No se obstruirá el libre paso por la Zona Federal Marítimo Terrestre.

-Manejo adecuado de residuos, toda vez que durante los trabajos todos los residuos generados serán trasladados a los sitios de disposición temporal de residuos en el hotel aledaño, para su posterior traslado y disposición final en relleno sanitario municipal.

-Al término de los trabajos se retirará el equipo y se supervisará que no se haya dejado basura o pedacería sobrante.

-Durante los trabajos, los trabajadores utilizarán los servicios sanitarios del Hotel colindante.

-No se manejará ninguna sustancia tóxica.

- VI.** Que el presente Aviso de no requerimiento se circunscribe exclusivamente para la rehabilitación y sustitución de infraestructura de las obras señaladas en el **Considerando I** del presente oficio. Es de señalar que no se contempla dentro de este acuerdo ninguna actividad u obra extra fuera de esta superficie.
- VII.** En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contemplan llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la rehabilitación y sustitución de las instalaciones existentes y en áreas que han sido impactadas, sin incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a la **fracción I, II y III** del artículo **6** del **REIA**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 primer párrafo fracciones I, II y III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **33, 34 y 35** primer párrafo fracción X del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los





Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **33** y **34** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la **Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría**. En el mismo sentido, el **artículo 35**, fracción **X inciso c)**, del Reglamento en comento, que establece entre otras, las atribuciones de las Oficinas de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, **artículo 81** que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00239 de fecha 17 de abril de 2023 y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el formato FF-SEMARNAT-085 de fecha 17 de abril de 2024, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el 19 de abril del 2024, a través del cual los **CC. CARLOS ANTONIO DÍAZ MEDINA** y **MIGUEL ANTONIO RALPH GUIJOSA** en su calidad de **APODERADOS GENERALES DE INMOBILIARIA CANOPO, S.A. DE C.V.**, presentaron el trámite *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental* para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS E INSTALACIONES EN ZOFEMAT Y TGM"**, con domicilio en la Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar aledaño al Hotel Marriot, localizado en el Boulevard Kukulkán Km 14.5, Mza. 23, L-41, segunda etapa de la Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Comunicar a los **CC. CARLOS ANTONIO DÍAZ MEDINA** y **MIGUEL ANTONIO RALPH GUIJOSA** en su calidad de **APODERADOS GENERALES DE INMOBILIARIA CANOPO, S.A. DE C.V.**, que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III** y segundo párrafo del **REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando VII** del presente oficio, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEPPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0789/2024

QUINTO. - Notificar a los **CC. CARLOS ANTONIO DÍAZ MEDINA** y **MIGUEL ANTONIO RALPH GUIJOSA** en su calidad de **APODERADOS GENERALES DE INMOBILIARIA CANOPO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. ISIDRO BECERRA DE LA ROSA, ALAN ARMÍN TORRES ZAMUDIO** y/o **KARINA LÓPEZ CENDEJAS**, quienes fueron debidamente autorizados en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ.

* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de abril de 2023.

C.c.e.p.-

MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Titular de la Unidad Coordinadora de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.

ING. NIDELVIA GUADALUPE ANGUAS AMBROSIO. Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo Av. Mayapán Lote 1, Mz 4, RPO 21, C.p. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. nidelvia.anguas@profepa.gob.mx

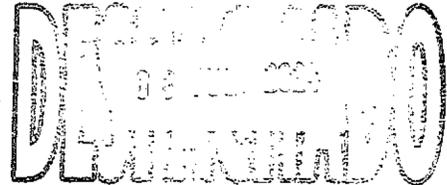
ESTADO DE
QUINTANA ROO

Archivo.-

NÚMERO DE BITÁCORA: **Z3/DD-0168/04/24**

YMG/JRAE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



QUINTANA ROO

